

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3208-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Arana Arana.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de marzo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Aumentar el plazo de dos a cinco años para que quienes hayan fungido como consejero presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, no puedan ocupar cargos de elección popular o de los poderes públicos. Aumentar el plazo de cuatro a cinco años para que aquellos que hayan ocupado un cargo de elección popular, de los poderes públicos o de dirección nacional o estatal de un partido, puedan ser Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73: en concordancia con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en relación con el artículo 41, para el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el párrafo siete de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman los incisos g), h) e i) del numeral 1 del artículo 112 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el párrafo siete de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

...  
...  
...  
....  
...

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los *dos* años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes *públicos en cuya elección hayan participado*.

...  
...

V. ...

...  
...  
...  
...  
...

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el contralor general y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los **cinco** años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes **Ejecutivo federal o de los estados de la federación y del Distrito Federal; en el Congreso de la Unión o las legislaturas de los estados de la federación y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, no podrán ser postulados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de su retiro, para ningún cargo de elección popular.**

...  
...

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 112</b> 1.Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos <i>cuatro</i> años anteriores a la designación;</p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos <i>cuatro</i> años anteriores a la designación;</p> <p>i) No ser secretario de Estado, ni procurador general de la República o del Distrito Federal, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal, jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni gobernador ni secretario de Gobierno, a menos que se</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforman los incisos g), h) e i) del numeral 1 del artículo 112 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 112</b> Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p><b>g)</b> No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos <b>cinco</b> años anteriores a la designación;</p> <p><b>h)</b> No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos <b>cinco</b> años anteriores a la designación;</p> <p><b>i)</b> No ser secretario de Estado, ni procurador general de la República o del Distrito Federal, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal, jefe de gobierno del Distrito Federal, ni gobernador ni secretario de Gobierno, a menos que se</p>

<p>separe de su encargo con <i>cuatro</i> años de anticipación al día de su nombramiento; y</p> <p>j) ...</p> <p>2.y 3. ...</p>	<p>separe de su encargo con <b>cinco</b> años de anticipación al día de su nombramiento; y</p> <p>j)...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Al entrar en vigor estas reformas, las legislaturas de los estados de la federación y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones a las constituciones y leyes locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado.</p> <p><b>Artículo Tercero.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

GTR